

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 21

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2014-009489
Fecha:	16 de julio de 2014
Tipo de marcas:	Denominativa
Clases:	47 Internacional.
Nombre de las Marcas:	“LIDERES EN CAPACITACIÓN”
Distingue:	Lema comercial para ser aplicado a la marca “SOLUCIONES GERENCIALES”. Registro N° N052481.
Solicitante:	CONSIGUETODO, C.A.
Resolución Base Legal:	276 Negada por el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	556
Fecha:	15 de mayo de 2015
Recursos de Reconsideración Fecha de interposición:	17 de junio de 2015
Recurrente:	TULIA BENÍTEZ ESTRAÑO, C.I V-4.870.207, Agente de Propiedad Industrial N° 1.617. Apoderada de CONSIGUETODO, C.A. Poder N° 2013-2653.
Ratificación	
Fecha de Interposición	20 de diciembre de 2018
Ratificante	TULIA BENÍTEZ ESTRAÑO, antes identificada.

II. FUNDAMENTOS

Observa este Despacho que la negativa anterior se fundamenta en base al contenido del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 27.- Bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo, figura, dibujo, palabra o combinación de palabras, leyenda y cualquiera otra señal que revista novedad, usados por una persona natural o jurídica para distinguir los artículos que produce, aquéllos con los cuales comercia o su propia empresa.

La marca que tiene por objeto distinguir una empresa, negocio, explotación o establecimiento mercantil, industrial, agrícola o minero, se llama denominación comercial.

Lema comercial es la marca que consiste, en una palabra, frase o leyenda utilizada por un industrial, comerciante o agricultor, como complemento de una marca o denominación comercial”.

Así se observa, que nuestro legislador en el artículo anteriormente transcrito, estableció la definición y presupuestos que debe contener un signo para ser considerado como marca, del mismo modo lo estableció respecto al lema comercial; en tal sentido se denota que el criterio de la recurrida para negar el lema comercial no fue el adecuado, puesto que debió verificar si el mismo cumplía con los requerimientos legales y si no se encontraba incurso en el ordinal 2° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial.

Desde esta perspectiva, el contenido del ordinal 2° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial dispone lo siguiente:

Artículo 34: *“Tampoco podrán registrarse:
...omissis...*

(...) 2° los lemas comerciales que contengan alusiones a productos o marcas similares, o expresiones que puedan redundar en perjuicio de esos productos o marcas.”

Cabe resaltar que el lema comercial es un signo accesorio, secundario que más que distinguir un producto refuerza el poder distintivo de la marca que al mismo se aplica, el carácter accesorio le hace seguir el mismo destino que al signo principal, la combinación de la marca y el lema comercial permite que el público consumidor recuerde y relacione los signos distintivos con un producto o un servicio, lo necesario en el signo es la novedad, su originalidad lo cual alude a la posibilidad de que se distinga de otras existente en el mercado.

De acuerdo a lo antes indicado, este Despacho considera que la combinación de los términos **“LIDERES EN CAPACITACIÓN”** resulta en un conjunto original y con distintividad propia, por ende dicho lema comercial es registrable, ya que no alude a marcas o productos idénticos o similares, o

expresiones que pudieran redundar en perjuicio de esos productos o marcas, por el contrario realza la distintividad del nombre comercial “**SOLUCIONES GERENCIALES**” (DISEÑO), Registro N° N052481, para distinguir: *“Empresa que se dedicara al diseño, creación y comercialización de páginas web dirigidas a sectores profesionales, comerciales, industriales y empresariales, Realización y comercialización de todo tipo de publicidad y sus productos, administración de cuentas publicitarias, asistencia técnica publicitaria y organizacional, comercialización de equipos de computación en general, compra, venta y alquiler de software y su receptivo soporte técnico, el adiestramiento al sector comercial, empresarial y recurso humano, así como todo lo inherente y/o conexo con estas actividades”*. El lema está representado por un elemento denominativo de mayor recordación que le otorga distintividad, evocando alguna imagen, idea o concepto que pueda ser recordado por los consumidores para asociarlo directamente con la marca que pretende publicitar, permitiéndole así al consumidor realizar la elección de los productos o servicios que desea adquirir, no generando riesgo de confusión en el público consumidor.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el lema comercial “**LIDERES EN CAPACITACIÓN**”, Solicitud N° 2014-009489, no se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro señalada en el ordinal 2° del artículo 34 de la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión del mismo.

III. RESUELVE:

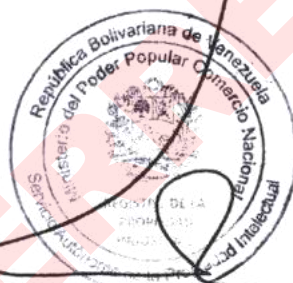
En atención a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1. **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por la ciudadana TULIA BENÍTEZ ESTRAÑOMATÍAS PÉREZ IRAZABAL, antes identificada, actuando en su carácter de apoderada de sociedad mercantil CONSIGUETODO, C.A.
2. **REVOCAR** la Resolución N° 276, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 556, Tomo VIII, página 20, de fecha 15 de mayo de 2015, solo respecto al signo “**LIDERES EN CAPACITACIÓN**”, Solicitud N° 2014-009489, en clase 46 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3. **CONCEDER** el lema comercial “**LIDERES EN CAPACITACIÓN**”, solicitud N° 2014-009489, en clase 46 internacional, a favor de la compañía **CONSIGUETODO, C.A.**, para ser aplicado al Registro N° N052481.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA